

por primera vez ante un tribunal de la zona donde tuvieron lugar los hechos.

El sexto implicado, un menor de 17 años, será procesado por la Junta Juvenil de Justicia.

A fines de semana, la jueza Namrita Aggarwal, de la Corte del Distrito de Saket, en el sur de esta capital, tomó conocimiento del pliego de cargos presentado por la policía, y este lunes comenzará a enjuiciarlos.

Entre otras acusaciones, todos enfrentan las de asesinato e intento de asesinato, violación en grupo, delitos contra natura, destrucción de evidencias, secuestro, lesiones para cometer robo y confabulación para cometer asesinato.

Según las autoridades locales, la Corte sesionará todos los días y con carácter sumario para dictar sentencia en el menor plazo posible.

En la India, la máxima condena por el delito de violación es la de cadena perpetua, pero el de asesinato sí es punible con la pena capital.

En la noche del 16 de diciembre, a bordo de un autobús con cristales polarizados, los seis sujetos violaron y torturaron con una barra de hierro a la chica, cuyo nombre se mantiene en reserva. A su novio, que la acompañaba, lo golpearon cuando intentó defenderla.

Luego, con el vehículo en movimiento, los lanzaron a ambos a la calle, semidesnudos y ensangrentados.

Amanat (tesoro, en hindi), como se le ha llamado simbólicamente, murió el 29 de diciembre en un hospital de Singapur adonde había sido trasladada unos días antes.

Aunque los abusos sexuales son cosa diaria en la India, la brutalidad del caso y las incidencias que lo rodean han llenado de indignación a la ciudadanía, que en todo el país ha salido a las calles para exigir leyes más estrictas contra los abusos sexuales y de protección a las mujeres.

zuzgado vigesimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha Manta, jueves 03 de enero del 2013, las 14h56, acepta la demanda al trámite y dispone que se cite a los demandados herederos de la señora Olga Santana Murillo y colindantes, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Manta, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto la actora afirma bajo juramento que desconoce sus domicilios e individualidades y le es imposible determinarlos. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Ab. Rocio Mejía Flores  
Secretaría (E)

Manta, enero 05 del 2013

R. del E.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DE JIPIJAPA

CITACIÓN: Al señor FELIX ANTONIO PARRALES PARRALES se le hace conocer la existencia del juicio DESPUÉS VIENTOS N°: 0072/2012 en su contra, cuyo extracto es el siguiente:

Acto: MARCELLO PENARIEL ANGEL WASHINGTON  
Defensor: Ab. VILLACRES GUILLEN JOSE  
Demandado: LUIS MARIANO PINCAY BAQUE, AMARILIS ESPERANZA PILLASAGUA AVILA, FELIX ANTONIO PARRALES PARRALES  
Causa: Indeterminada

OBJETO: Por cuanto el actor manifiesta que con su conviviente Amarilis Esperanza Pillasagua Avila se conocieron hace doce años, esto es en el 2000, y en el año 2006 tuvieron relación de unión libre, sin llegar a presentarse hijos pero por vivir en casas separadas decidieron comprar un terreno en la ciudad de "Puerta del Sol", que se identificó: Sector 9 manzana 076 en el cantón Jipijapa cuyas medidas y linderos son: Por el frente: calle principal de Puerta del Sol con ocho metros, por atrás: con terreno baldío con ocho metros, por un costado: con calle pública con 16 metros y por otro costado con terreno baldío de diecisiete metros, terreno que se adquirió con dinero de sus propios peculios y que pese a su incapacidad física del 49%. Con el terreno decidieron hacer una vivienda para independizarse y seguir sus vidas juntas gestionando todos los documentos necesarios e incluso una declaración juramentada de unión de hecho en el año 2008 e iniciaron los trámites al MIDUVI para el bono de la vivienda saliendo favorecidos, entregándoles la vivienda en la fecha señalada. Que cuando ocuparon la casa para seguir juntos sus vidas, su conviviente Amarilis Esperanza Pillasagua Avila no se pudo sentir a gusto en la misma expresándole que estaba muy lejos fuera de la ciudad, no había los servicios básicos, lo que ella decidió regresar a casa de sus padres donde la conocía, quedándose solo en casa. Que en el mes de agosto 2010 el actor tuvo que hacer un préstamo al Banco de Fomento para la mejora de la vivienda; y desde la recepción de la casa ha vivido en posesión inintermitente y total dominio como amo, señor y dueño del referido predio ubicado en "Puerta del Sol" por el lapso aproximado de tres años sin encontrar nunca problema alguno por habitar en la propiedad, lo que pueden certificar los señores vecinos y otras personas del lugar. Que con fecha 15 de marzo del 2012, llegó hasta su domicilio su conviviente Amarilis Esperanza Pillasagua Avila acompañada de un señor que responde LUIS MARIANO PINCAY BAQUE haciendo el uso de la fuerza y aprovechándose de su incapacidad física que le impide defenderse, procedieron a sacarle de su casa tirándole los cosas de su propiedad a la calle y hurtándole quinientos dólares que tenía en su colección para pagar a los trabajadores que sacan caña para el dagaño en posesión al señor FELIX ANTONIO PARRALES PARRALES. Hizo las respectivas denuncias a la Comisaría de la Policía con apoyo a las leyes de la Familia le remitió en su casa, pero luego del pago se inhabilitaron de conocer la causa, y volvieron a sacarle. Que amparado a lo que dispone el Art. 960, 962, 964, 965, 970, 971 y siguientes del Código Civil y Arts. 680, 681, 689, 690, 696 del Código de Procedimiento Civil, demanda contra en efecto lo hace a los señores LUIS MARIANO PINCAY BAQUE, AMARILIS ESPERANZA PILLASAGUA AVILA, FELIX ANTONIO PARRALES PARRALES para que mediante sentencia se los condene al pago de daños y perjuicios con una indemnización en solidum por todos los perjuicios ocasionados. Además, por expresar bajo la gravedad del juramento que desconoce el domicilio o residencia del señor FELIX ANTONIO PARRALES solicita se le cite de conformidad a lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil vigente. Mediante providencia de mercedes 24 de octubre del 2012, las 09h30, se aceptó la demanda a trámite de Despojo violento por reunir los requisitos determinados en el Art. 67, 68 del Código de Procedimiento Civil; se dispuso citar a los demandados señores LUIS MARIANO PINCAY BAQUE, AMARILIS ESPERANZA PILLASAGUA AVILA, y FELIX ANTONIO PARRALES PARRALES, en el lugar que señala la demanda. Con providencia de 18 de diciembre del 2012, las 16h44, la señora Juez Ab. Rocio Mejía Flores, dispuso que se cite a uno de los demandados, señor PARRALES PARRALES, FELIX ANTONIO, de conformidad con lo que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en un periódico en la ciudad de Portoviejo a falta de uno igual en Jipijapa, esto es por tres ocasiones, por manifestar el actor bajo juramento que le ha sido imposible determinar la individualidad de la residencia actual del demandado, quien deberá comparecer a esta unidad judicial hacer valer sus derechos que por ley le corresponde. Téngase en cuenta la citación y autorización legal que el actorado concede a su abogado defensor.

Lo que se le hace conocer al interesado, para los fines de ley consiguientes, advirtiéndole de la obligación de comparecer a juicio, señalar domicilio judicial en Jipijapa y correo electrónico para sus notificaciones futuras, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

Ab. Maritza Figueroa Guevara  
ANALISTA JURÍDICO 2 (E)  
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIL JIPIJAPA

# NACIONALES

Abg. Rocio Mejía Flores  
SECRETARÍA (E) DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EXTRACTO

### CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA INMOBIDREAMS S.A.

La compañía INMOBILIARIA INMOBIDREAMS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón MANTA, el 14/diciembre/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.13. 0000004

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: UNO) LA CONSTRUCCIÓN, PLANIFICACIÓN, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA O ECONOMICA...

Portoviejo, 5 de enero del 2013

Ing. Patricio García Vallejo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO